

Se aprobó en Sesión Número 68 de fecha 9 de Noviembre del 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 26 de fecha 31 de Marzo de 2007

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN,
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ,
ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

C E R T I F I C A:

- - - Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua,
número sesenta y ocho de fecha nueve de noviembre del año dos mil seis,
entre otros, se tomó el siguiente:-----

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior del Comité Municipal de Ecología del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Municipal de Ecología del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Presidente: El Presidente del Comité Municipal de Ecología;
- II. Secretario: El Secretario del Comité Municipal de Ecología;
- III. Comité: El Comité Municipal de Ecología del Municipio de Juárez;
- IV. Ley: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;
- V. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Comité Municipal de Ecología del Municipio de Juárez;

Artículo 3.- El Comité, se encargará de coordinar a las dependencias y entidades municipales, y de concertar los esfuerzos del Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, en las materias a que se refiere la Ley que sean de competencia municipal.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 4.- El Comité, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Ecología y Protección Civil; y

- IV. Por cinco representantes de los diversos sectores sociales, que se relacionen con la ecología y el medio ambiente.

Por cada miembro propietario del Comité habrá un suplente designado por el titular y que entrará en funciones durante las ausencias de éste. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a las Sesiones del Comité pero solo con derecho de voz pero no de voto.

Artículo 5.- Los representantes de los diversos sectores sociales, serán designados por la institución o asociación que representen, por lo que mantendrán su designación, hasta que estas, los revoquen.

Artículo 6.- Los funcionarios públicos que integran el Comité, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

Artículo 7.- Todos los cargos, serán honorarios, y los representantes de los diversos sectores sociales requerirán:

- I. Ser ciudadanos mexicanos mayores de edad con capacidad jurídica para obligarse;
- II. La asociación o institución, deberá solicitar por escrito al Presidente del Comité, la aceptación de ingreso de su representante;
- III. No ser servidor público;
- IV. No tener antecedentes penales por delito doloso; y
- V. Tener una residencia mínima en el Municipio de dos años.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 7.- Son atribuciones del Comité Municipal de Ecología, las siguientes:

- I. Las que le confiera la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, los Reglamentos aplicables en materia ecológica y protección al ambiente, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Autorizar la presencia de invitados en las sesiones;
- III. Posponer o suspender una sesión programada;
- IV. Designar al o los integrantes que conforman las comisiones;
- V. Acordar lo no previsto en el presente Reglamento, referente al funcionamiento interno del Comité, por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión;
- VI. Aprobar las actas de las sesiones;
- VII. Aprobar la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- VIII. En caso de ausencia del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y de sus suplentes, designar de entre sus miembros Presidente y Secretario de sesión

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité, y de su suplente en caso de ausencia:

- I. Llevar la representación del Comité;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a la vez que procurará fluidez de las mismas;
- III. Ejercer su derecho de voz y voto, y además tendrá voto de calidad en caso de empate;
- IV. Convocar en coordinación con el Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deben ser extendidas por el Comité;
- VI. Enviar las invitaciones a los diversos sectores sociales, con el objeto de que nombren a sus representantes en caso de ser necesario;
- VII. Imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, que hayan sido previamente aprobadas por el Comité;
- VIII. Otorgar los nombramientos a los integrantes del Comité y protestarles el cargo; y
- IX. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Comité:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Suplir al Presidente o su suplente, durante sus ausencias;
- III. Convocar en coordinación con el Presidente del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar el orden del día que corresponda a cada sesión con el auxilio del Secretario Técnico;
- V. Recibir, ordenar e incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos que los integrantes quieran discutir y que para tal efecto le presenten;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- VII. Llevar el libro de actas y autorizarlo con su firma y la del Presidente;
- VIII. La recepción y manejo de la correspondencia dirigida al Comité;
- IX. Dar lectura al acta anterior en las sesiones;
- X. Pasar lista de los miembros presentes en la sesión;
- XI. Circular o publicar con oportunidad entre los miembros del Comité los citatorios, iniciativas y dictámenes o documentos dirigidos al Comité;
- XII. Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deban ser extendidas por el Comité, en suplencia del Presidente;
- XIII. Poner a disposición de los miembros del Comité las actas de las sesiones y demás documentos dirigidos al Comité para su consulta o revisión en un tiempo máximo de 48 horas antes de la siguiente sesión; y
- XIV. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

Artículo 10.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formar parte y realizar las funciones y comisiones que le asigne el Comité;
- II. Asistir e intervenir en las Sesiones del Comité con voz y voto; y
- III. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

Artículo 11.- Los representantes de los sectores sociales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité con derecho de voz y voto;
- II. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados por el Comité;
- III. Informar y buscar el apoyo de los organismos que representan para la toma de decisiones y acuerdos del Comité;
- IV. Cumplir las funciones y actividades encomendadas por el Comité;
- V. Declarar sobre su participación o cualquier responsabilidad particular que afecte o pueda producir conflicto de intereses en los asuntos que se traten en el Comité; y
- VI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 12.- El Comité podrá designar comisiones entre sus integrantes para el desarrollo y ejecución de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento o por acuerdo del mismo.

Artículo 13.- Las Comisiones se podrán conformar hasta con tres integrantes.

Artículo 14.- Cada Comisión será coordinada por uno de sus integrantes el cual será designado por el propio Comité.

Artículo 15.- Cada Comisión deberá presentar por escrito al Comité un informe con observaciones y recomendaciones sobre el asunto que le fue encomendado en los plazos determinados por éste.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 16.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Comité.

Artículo 18.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente o por un mínimo de tres integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Comité.

Artículo 19.- El calendario de sesiones ordinarias será fijado y modificado por acuerdo del Comité.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones deberán ser por escrito y por vía electrónica la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión.

Artículo 21.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas;

- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de veinticuatro horas; y
- III. La segunda convocatoria para los dos tipos de sesiones se convocarán con una anticipación mínima de seis horas.

Artículo 22.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal en la primera convocatoria; y
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo 23.- En caso de que por falta de quórum no fuera posible desarrollarse la sesión en los términos de la fracción I del artículo anterior, se convocará por segunda ocasión a los miembros de Comité. La sesión que se desarrolle por la segunda convocatoria se celebrará con los miembros que asistan y los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen serán válidos.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 24.- El orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 25.- Durante las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO VIII DEL QUÓRUM

Artículo 26.- Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones, salvo el caso a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 27.- Los acuerdos y resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

CAPÍTULO X DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES

Artículo 28.- Previa autorización del Comité, podrán asistir también otras personas con el carácter de invitados o por medio de solicitud escrita, pudiendo participar con derecho a voz para el desahogo de los asuntos correspondientes cuando el Comité lo autorice.

CAPÍTULO XI SANCIONES

Artículo 29.- Se sancionará con destitución del cargo al integrante del Comité y su suplente, que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. La inasistencia a tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada;
- II. La inasistencia a cuatro sesiones en forma alternada sin causa justificada en un período de un año;
- III. El incumplimiento reiterado de las funciones y actividades encomendadas por el Comité y/o este Reglamento;
- IV. Acumular tres amonestaciones; y
- V. La comisión de faltas graves al presente Reglamento.

Artículo 30.- Se sancionará con amonestación al integrante del Comité que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. La inasistencia a dos sesiones en forma consecutiva sin causa justificada;
- II. En caso de la inasistencia a tres sesiones sin causa justificada, alternadas en un período de un año, se hará la amonestación a la institución o asociación representada.

Artículo 31.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos establecidos dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN

*rmml.